Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de junio de 2017

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Nerone, Pablo Fabián c/ Banco Columbia S.A. s/ despido", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente sostiene a fs. 1 de esta queja que, a los fines de determinar la temporalidad de la presentación, corresponde aplicar la ampliación de plazos prevista en el art. 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en virtud de la distancia calculada desde el lugar del domicilio real del actor, en la Provincia del Chubut (conf. fs. 2). Tal aseveración es incorrecta pues la ampliación que prevé la norma citada debe determinarse respecto del lugar de asiento del tribunal que desestimó el recurso extraordinario (Fallos: 302:1520; 313:105 y 319:1894) que, en el caso, es la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, con sede en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en función de lo expuesto, lo manifestado por el recurrente a fs. 1, 31 y la constancia de fs. 35, la queja ha sido interpuesta en forma extemporánea (arts. 282 y 285 del

-//-

-//-Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Hágase saber y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Pablo Fabián Nerone, actuando en causa propia.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala X.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 45.**